

The seal of the Congress of the State of Nayarit is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a quill pen, and a book. The shield is flanked by two figures. The outer ring of the seal contains the text "CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT" at the top and "NAYARIT ES PRIMERO" at the bottom.

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

PATRONATO ADMINISTRADOR DEL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CUENTA PÚBLICA 2009

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ÍNDICE

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	5
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	6
De la Auditoría de Obra Pública:.....	6
VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	22
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	22
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.....	23
XI. Dictamen de la Auditoría.....	23

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit
09-EE.32-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora y debido a que es un ente que en forma reciente se auditó solo en la parte financiera, el Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, ha decidido que se audite la cuenta pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en materia obra pública, con lo que se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

a) Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida \$	Por Obras Ejecutadas
Universo	13,206,960.25	16
Muestra	9,682,380.03	8
Alcance	73.30.0	

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: el área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó, presupuestó y aprobó de acuerdo al marco jurídico aplicable.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo se adjudicó de acuerdo con el marco jurídico aplicable y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el sujeto fiscalizado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebre el contrato, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

4. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones debidamente justificadas y autorizadas a través de oficios y/o notas de bitácora de obra, se hayan formalizado mediante el, o los convenios respectivos, aplicando en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

5. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coincidan con los números generadores, tanto en volumen como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse conceptos adicionales o volúmenes extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados.

6. Constatar mediante revisión documental y visita de inspección física la volumetría de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras estén concluidas, en operación, cumplan con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

7. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que, no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.32

De la revisión documental de los expedientes unitarios correspondientes a las obras de la muestra de auditoría, para verificar que estas se hayan planeado, programado, presupuestado y aprobado de acuerdo con el marco jurídico aplicable, se constató que seis obras no se encuentran incluidas en el Programa Operativo Anual 2009 (POA 2009) dentro del anexo c. obra, denominado: "Reparación y equipamiento de infraestructura", el cual fue autorizado por la Junta de Gobierno del patronato. Asimismo, se verificó que no se integró el presupuesto base en el expediente unitario de la obra denominada "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN", en la localidad de Acaponeta, Nayarit, como se indica en el recuadro siguiente:

Auditoría al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

OBRAS QUE NO SE ENCUENTRAN CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2009

Nombre de la obra	Localidad	Presupuesto base \$	Núm. de acuerdo de la Junta de Gobierno	Fecha	Observación
▪ Adecuación de espacios para cubículos de maestros.	Compostela, Compostela	1,383,348.20	PAIAUAN/2005-2009/190 PAIAUAN/2005-2009/225 PAIAUAN/2005-2009/257	29 mayo 2008 30 octubre 2008 31 marzo 2009	* Las obras no se encuentran comprendidas en el Programa Operativo Anual 2009.
▪ Ampliación y remodelación del Edificio CEMIC-04 de la Universidad Autónoma de Nayarit.	Cd. Cultura, UAN, Tepic	507,119.25	PAIAUAN/2005/2009/285	21 mayo 2009	
▪ Construcción del conjunto de baños para la Unidad Académica del Norte de la Universidad Autónoma de Nayarit.	Acaponeta, Acaponeta	629,378.10	PAIAUAN/2005/2009/272	31 marzo 2009	
▪ Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN.	Acaponeta, Acaponeta	* No se integró presupuesto base en el expediente	PAIAUAN/2005-009/272	31 marzo 2009	
▪ Impermeabilización en azotea en el Edificio Administrativo de la Unidad Académica de Odontología.	Cd. Cultura, UAN, Tepic	230,621.13	PAIAUAN/2005-2009/295	21 mayo 2009	
▪ Impermeabilización del Edificio Administrativo de la Unidad Académica Preparatoria No. 3.	Acaponeta, Acaponeta	130,811.70	PAIAUAN/2005-2009/292	21 mayo 2009	

FUENTE: Programa Operativo Anual 2009, autorizado por la Junta de Gobierno del Patronato para Administrar El Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; expedientes unitarios de obra; Presupuesto de Egresos del 2009, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de diciembre de 2008.

Lo anterior en incumplimiento del artículo 14 fracción IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y 42 fracción I, del Reglamento de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables al presidente y al responsable del área de obra pública, ambos del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracciones I, II, XXV y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PAIEUAN/172/2010 del 15 de octubre del 2010, el Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit de conformidad con los artículos 47, 48 y 49 de su Reglamento elabora su Programa Operativo Anual con base en las necesidades de la Universidad, sin embargo éste no puede ser rígido en virtud de que su cumplimiento está sujeto a la disponibilidad presupuestaria y/o a los rubros prioritarios que el alma máter determine.

Del cuadro anterior, la obra “Adecuación de espacios para cubículos de maestros” corresponde al Programa Operativo Anual 2008, y para el inicio de su ejecución fueron destinados recursos económicos en Marzo de 2009 que correspondían al ejercicio fiscal 2008. Cabe aclarar que dicha obra estaba programada en POA en el rubro “Programas de Acreditación”, toda vez que para la obtención de dicho reconocimiento es necesario llevar a cabo acciones de mejora y/o creación de infraestructura física y cambio de esquemas académicos. Se anexa documentación comprobatoria.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tocante a las obras "Construcción de conjunto de baños de la Unidad Académica del Norte" y "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte", eran necesarias para la puesta en operación del edificio de aulas que en 2008 concluyó Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Obras Públicas.

Referente a la impermeabilización de la Unidad Académica de Odontología y de la Unidad Académica Preparatoria número 3 de la Universidad Autónoma de Nayarit, éstas fueron obras necesarias y urgentes puesto que los techos presentaban escurrimiento y goteras, problema que se agravaría dada la proximidad del temporal de lluvias. Se anexa documentación comprobatoria.

La obra "Ampliación y remodelación del edificio CEMIC-04" emanó del acuerdo referente a Laboratorio de Biología Molecular. Se anexa documentación comprobatoria.

Relativo a la integración del presupuesto base para la obra "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte", se anexa documentación comprobatoria."

Recomendaciones por CIEES 2007 Escuela de Medicina Veterinaria y Zootecnia
Programa Operativo Anual 2008
Acta de la XXVII Sesión Ordinaria de 31 de Marzo 2009
Acta de la XXVIII Sesión Ordinaria de 21 de Mayo 2009
Oficio solicitud impermeabilización de Unidad Académica Preparatoria #3 de Acaponeta
Oficio solicitud rehabilitación CEMIC-04
Presupuesto base obra "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que:

Con respecto a la obra "Adecuación de espacios para cubículos de maestros", en la que manifiestan que corresponde al ejercicio 2008 y que para su ejecución se destinaron recursos del ejercicio 2009, dicha obra debió haberse incluido en el programa operativo anual de éste ejercicio, en virtud de que no fue ejecutada en el ejercicio 2008.

Referente a la obra "Construcción del conjunto de baños para la Unidad Académica del Norte de la Universidad Autónoma de Nayarit", en la que manifiestan que era necesaria su ejecución para la puesta en operación de las aulas que construyó el gobierno del estado en el año 2008, se evidencia que el patronato tuvo conocimiento previo de la ejecución de dichas aulas durante el citado año 2008, por lo que la obra del conjunto de baños debió haber sido considerada en su programa operativo anual del ejercicio 2009.

En lo que concierne a la obra "Impermeabilización en azotea en el Edificio Administrativo de la Unidad Académica de Odontología", para la cual manifiestan que eran obras necesarias y urgentes, el patronato debió anticipar la realización de los trabajos, ya que si de antemano sabía que el techo presentaba evidencias de escurrimientos y goteras, debió considerar dentro de su planeación anual, la corrección de los trabajos.

Tocante a la obra "Ampliación y remodelación del Edificio CEMIC-04 de la Universidad Autónoma de Nayarit", por sus características es un tipo de obra que se debe programar con anticipación dentro de un plan de desarrollo general.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46,

fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente y al responsable del área de obra pública, ambos del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.32

Con la revisión documental de los expedientes unitarios de las obras denominadas: "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN.", e "Impermeabilización del Edificio Administrativo de la Unidad Académica Preparatoria No. 3.", ambas ejecutadas en la localidad de Acaponeta, Nayarit, se constató el patronato no realizó ni formuló las bases para el proceso de adjudicación, documentos indispensables para la evaluación de las propuestas; asimismo en la obra denominada Casa Fenelón, 1ª Etapa Liberaciones, ubicada en calle Sebastián Lerdo de Tejada núm. 71 Oriente, Colonia Centro, municipio de Tepic, se otorgó un convenio adicional sin que la contratista presentara la garantía por el monto del convenio.

En incumplimiento del artículo 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado.

Señalándose como presunto responsable, al responsable del área de obra pública, del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; en incumplimiento del artículo 59 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PAIEUAN/172/2010 del 15 de octubre del 2010, El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"El Patronato ejecutó las obras "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN" e "Impermeabilización del Edificio Administrativo de la Unidad Académica Preparatoria número 3", derivado de que el importe total de cada una no excede el monto máximo que el artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit establece para esa modalidad. De las constancias que obran en el expediente unitario de cada obra y en poder del órgano de control, podrán verificar que para cada una de ellas se elaboró un dictamen de adjudicación directa soportado con diversas cotizaciones, otorgándose el contrato al oferente cuya oferta fue la económicamente más baja observándose con ello lo establecido por el artículo 35 del ordenamiento jurídico presuntamente infringido; los términos y condiciones para la contratación fueron notificados al contratista adjudicado en los oficios PAIAUAN/2009/136 y PAIAUAN/146/2009.

Respecto a la garantía por el monto del convenio adicional de la obra Casa Fenelón 1ª. Etapa Liberaciones, el dispositivo indicado como presuntamente infringido regula la realización del procedimiento de contratación en esa modalidad y remite al precepto que regula el contenido de las bases de licitación pública que son aplicables al mismo; luego entonces, para la obra indicada, dicho procedimiento concluyó con la firma del contrato en Diciembre de 2008, por lo que el alcance de la fiscalización rebasa el principio de anualidad que la rige según señala el artículo 4 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, además de que el artículo 50 Bis de la precitada Ley señala que sólo podrán emitirse observaciones y recomendaciones de la cuenta pública ordinariamente fiscalizada."

Además envían la siguiente documentación:

Oficio de notificación de adjudicación de contrato de "Impermeabilización del edificio administrativo Unidad Académica Preparatoria #3"

Dictamen de adjudicación directa de contrato de "Impermeabilización del edificio administrativo Unidad Académica Preparatoria #3"

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cotizaciones soporte de dictamen de adjudicación de contrato de "Impermeabilización del edificio administrativo Unidad Académica Preparatoria #3"

Oficio de notificación de adjudicación de contrato de "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN"

Dictamen de adjudicación directa de contrato de "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN"

Cotizaciones soporte de dictamen de adjudicación de contrato de "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que los argumentos presentados por el patronato para desvirtuar la observación son desacertados, ya que ésta, no está encaminada a señalar el proceso de adjudicación elegido para la contratación de la obra, sino a marcar la falta de las bases, que independientemente del proceso de adjudicación seleccionado se deben anexar a los paquetes de la licitación, de acuerdo con el artículo 59 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit en la que se establece que el procedimiento de Invitación Restringida se sujetara a las disposiciones de la licitación pública que resulten aplicables y una de esas disposiciones indica emitir bases para las adjudicaciones.

Con respecto a lo observado referente a la falta de la garantía del convenio adicional, por una omisión involuntaria no se indico el sustento infringido, sin embargo la irregularidad observada existe, y por tal hecho se infringió el contenido del artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit el cual indica que quienes participen en las licitaciones deberán garantizar el cumplimiento del contrato, y dado que la ejecución de la obra y sus modificaciones son parte del contrato, la modificación efectuada a dicha obra amparada mediante el convenio debió haberse garantizado, como es requerido por la legislación citada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable, al responsable del área de obra pública, del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.09.EE.32

Con el análisis de los expedientes unitarios de obra, se constató que el patronato efectuó el proceso de licitación y adjudicación de la obra del contrato núm. PAIAUAN/OP/INV/2008/10, denominada "*Casa Fenelón, 1ª Etapa Liberaciones, ubicada en calle Sebastián Lerdo de Tejada núm. 71 Oriente, Colonia Centro, municipio de Tepic, Nayarit.*", considerado *Inmueble Monumento* y catalogado a nivel nacional bajo la clave 18-017-001-0121, sin tener la licencia de construcción emitida por el H. XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, ni la aprobación del proyecto y la licencia de intervención del edificio otorgada por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Lo anterior motivó el inicio tardío de los trabajos debido a que el periodo de ejecución establecido en el contrato fue del 26 de enero al 26 de mayo del 2009, y la formalización del inicio de los mismos de acuerdo a la nota de bitacora No. 5 fue hasta el 23 de marzo de 2009 debido a que el patronato contó con la licencia de intervención del inmueble Num. 012/09 MHCN emitida por parte del INAH, hasta el día 17 de marzo de 2009, tal como se muestra en el recuadro siguiente:

Auditoría al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PROCESO DE ADJUDICACIÓN QUE NO CUMPLE CON EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

Nombre de la obra	Localidad	Modalidad de adjudicación	Dictamen de fallo	Firma del contrato	Núm. de contrato	Periodo de ejecución	Fecha en que el Patronato de la UAN obtuvo la licencia de intervención del inmueble por la entidad normativa.
▪ "Casa Fenelón, 1ª Etapa, Liberaciones, ubicada en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 71, oriente, colonia centro, municipio de Tepic, Nayarit."	Tepic, Tepic	Invitación Restringida: (Invitación a cuando menos tres contratistas)	22 diciembre de 2008	23 diciembre de 2008	Núm. PAIAUAN/OP/INV/2008/10 del 23 diciembre 2008	Del 26 de enero al 26 de mayo de 2009	17 de marzo de 2009

FUENTE: Oficios de invitación a participar; actas de fallo del 22 de diciembre de 2008; contrato de obra número PAIAUAN/OP/INV/2008/10 del 23 de diciembre de 2008; licencia de intervención otorgada por el INAH Num. 012/09 MHCN emitida por parte del INAH, del día 17 de marzo de 2009.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 7 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 12 y 16 de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit; 14, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X y XI, y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción XV, 83, fracción III, 101, 102, 103, fracción V, 104, fracción III, X, 113, 221, 222, 223, 251, 252 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 414, 415, 416 y 419 del Reglamento de Construcciones y Seguridad Estructural del Municipio de Tepic.

Se establece como presunto responsable, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54 fracciones I, II, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PAIEUAN/172/2010 del 15 de octubre del 2010, El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"Al momento de iniciar los trabajos el Patronato ya contaba con el permiso de intervención por parte del INAH Nayarit; respecto a la licencia de construcción por parte del ayuntamiento ésta (sic) de Tepic ésta (sic) no podía tramitarse previo a la anterior; por otra parte, la Casa Fenelón es propiedad de la Universidad Autónoma de Nayarit, por tal motivo y de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit este bien no estará sujeto a impuestos o derechos de carácter estatal o municipal."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la naturaleza de ésta se refiere a que el patronato realizó el proceso de licitación y adjudicación de la obra sin tener la licencia de construcción emitida por el Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Tepic, ni la aprobación del proyecto y la licencia de intervención del edificio otorgada por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), documentos que se deben de tramitar previo al acto en mención, y no de forma posterior a éste, tal como se establece en el fundamento ya señalado en la observación.

La falta de estos documentos generó el inicio tardío de los trabajos que a la postre generaría que no se llevara el calendario de trabajo tal como se había especificado en el programa de obra original y que causaría de acuerdo a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado en el Resultado Núm. 4. Observación Núm. 1. AEI.09.EE.32 en el que manifiestan lo siguiente: "lo anterior debido a que ésta obra sí fue concursada, pero como consecuencia en el

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

desfasamiento del inicio de los trabajos éstos no pudieron ser concluidos previos al inicio del temporal de lluvias (como originalmente estaba previsto)", desfasamiento que se originó por la irregularidad señalada en la observación de no obtener la licencia para intervenir el edificio histórico previo a su licitación."

No es en el momento de iniciar los trabajos cuando se deben tener las licencias de construcción, sino antes de proceder a convocar y adjudicar las obras, como se establece en la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en virtud de que el objetivo de la licencia de construcción es asegurar que los proyectos de obras contemplen dentro de otros aspectos, que las especificaciones de construcción señalen las disposiciones legales aplicables, la protección del patrimonio cultural y natural del Estado, y los demás lineamientos previstos por las leyes, planes, normas técnicas y disposiciones reglamentarias en la materia, como lo establece la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y para el caso particular de esta obra se adjudicó sin contar con las citadas licencias.

Asimismo, no se envió a éste Órgano de Control la licencia de construcción debido a que si bien la Universidad Autónoma de Nayarit no está sujeta a impuestos o derechos de carácter estatal o municipal, esto no la exime de tramitar la licencia o permiso de construcción en su debido momento, pues esa misma disposición refiere las excepciones que marcan las leyes para el pago de estas contribuciones, por lo que es procedente lo establecido por la Ley de Asentamientos citada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.09.EE.32

Se constató mediante la revisión documental de las obras señaladas en el siguiente recuadro, que no fueron tramitadas por parte de las empresas contratistas las garantías de cumplimiento del contrato y del convenio adicional respectivamente, lo cual implica una omisión por parte del patronato en la exigencia de dichos documentos para amparar la realización de las obras en sus diferentes etapas. Cabe señalar que de acuerdo a la cláusula décima quinta del contrato de obra denominada "Garantías", en su inciso C, de los contratos respectivos, se estableció la obligación de las empresas para presentar las fianzas de cumplimiento del contrato, por tal razón éste órgano de control estimó el importe que las contratistas cobraron dentro de sus indirectos para la tramitación de dichas fianzas, para lo cual se consideró un costo aproximado para cada una de ellas tomando como referencia el costo que distintas afianzadoras proporcionaron vía telefónica al personal de éste Órgano de Control, lo anterior por un importe de \$10,315.63 (diez mil trescientos quince pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, en virtud de que éste cálculo no fue presentado por las empresas ante la omisión del patronato en la elaboración de las bases para el proceso de adjudicación, señalada en el Resultado 2. Observación 1. AEI.09.EE.32 de éste documento:

FALTA DE GARANTÍAS							
Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución de la obra	Garantía de cumplimiento	Garantía convenio adicional	Importe observado \$		
▪ "Casa Fenelón, 1ª Etapa, Tepic, Tepic Liberaciones.		Del 26 enero al 26 mayo de 2009	-	* No se integró en el expediente	5,103.62		
▪ Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN.	Acaponeta, Acaponeta	Del 6 al 17 de julio de 2009	* No se integró en el expediente	-	1,933.25		
▪ Impermeabilización del Edificio Administrativo de la Unidad Académica Preparatoria No. 3.	Acaponeta, Acaponeta	Del 22 de junio al 17 de julio de 2009	* No se integró en el expediente	-	1,933.25		
▪				subtotal	8,970.12		
▪				15% IVA	1,345.51		
▪				Total	10,315.63		

FUENTE: Expedientes unitarios y contratos de obras pública número PAIAUAN/OP/INV/2008/10 del 23 de diciembre de 2008; número PAIAUAN/OP/AD/2009/03 del 3 de julio de 2009; y número PAIAUAN/OP/AD/2009/02 del 19 de junio de 2009, a base de precios unitarios y tiempo determinado.

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula décima quinta del contrato de obra denominada "Garantías", en su inciso C).

De lo antes mencionado se presume una afectación a la hacienda pública por \$10,315.63 (diez mil trescientos quince pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido; se establecen como presuntos responsables, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; así como al representante legal de las empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PAIEUAN/172/2010 del 15 de octubre del 2010, El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"El artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, presuntamente infringido por este Patronato y del cual se presume una afectación a la hacienda pública por \$10,315.63 (Diez mil trescientos quince pesos 63/100 moneda nacional) resulta inaplicable para la conducta observada (omisión en la garantía de cumplimiento de contrato), toda vez que éste refiere a la obligación a la que el contratista queda sujeto respecto a los vicios ocultos que se pudieran presentar al concluir la obra. En ese orden de idas (sic), las obras "Casa Fenelón 1ª. Etapa Liberaciones", "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN", e "Impermeabilización del Edificio Administrativo de la Unidad Académica Preparatoria número 3" sí cuentan con la garantía de vicios ocultos que refiere el dispositivo legal presuntamente infringido. (La garantía contra vicios ocultos de Casa Fenelón 1ª. Etapa Liberaciones ampara también el monto adicional al contrato. Se anexa garantía.)

Por otra parte, en los contratos de las obras "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN" e "Impermeabilización del Edificio Administrativo de la Unidad Académica Preparatoria número 3", la cláusula décimo quinta no refiere a las garantías ni tampoco contiene un inciso C). Igualmente, este Patronato de conformidad con el artículo 29 fracciones II y III de la Ley de Obra Pública del Estado, sí solicitó a los respectivos contratistas las garantías por el cumplimiento de contrato, materializándose las mismas en cheques cruzados que constan en los expedientes unitarios y que se anexan a la presente. El artículo 29 de la Ley de Obra Pública no indica que ésta necesariamente deba ser a cargo de una afianzadora debidamente constituida en los términos de las leyes de la república, por lo que la presunta afectación determinada mediante estudio de mercado telefónico es infundada e imprecisa.

Asimismo, el artículo 29 en su antepenúltimo párrafo señala que los titulares de las dependencias fijará bases, forma y porcentaje a que deberán sujetarse las garantías respectivas y como un criterio de simplificación administrativa y aplicación eficiente y eficaz de los recursos no fue solicitada; el ente fiscalizador debe tomar en cuenta que ésta obra se trata de una restauración, y según su naturaleza y características no es posible precisar su alcance, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar un programa de ejecución preciso; luego entonces, este Patronato no podía exigir a la empresa contratista una garantía de cumplimiento por el monto del convenio adicional sin un importe de ampliación exacto. Asimismo, el convenio adicional por conceptos extraordinarios fue suscrito a la terminación de éstos, por lo que una garantía de cumplimiento resultaba inoportuna e innecesaria.

Cabe señalar la empresa contratista también celebró un contrato de seguro por responsabilidad civil derivados de obra a inmuebles colindantes así como al edificio, misma que fue solicitada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia Nayarit, no por Patronato, con lo que se demuestra la seriedad que para el cumplimiento de la ejecución de los trabajos existía por parte de aquella."

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Además envían la siguiente documentación:

Garantías de cumplimiento y de vicios ocultos del contrato PAIAUAN/OP/AD/2009/03

Garantías de cumplimiento y de vicios ocultos del contrato PAIAUAN/OP/AD/2009/02

Garantía de vicios ocultos del contrato PAIAUAN/OP/INV/2008/10

Póliza de responsabilidad civil ante INAH de la Constructora L. Muñoz, S.A. de C.V.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que si bien se indicó en la observación una cláusula que no corresponde con el sentido de la irregularidad detectada, sin embargo la falta de las fianzas de cumplimiento de contrato y del convenio adicional existe, infringiéndose el artículo 29, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como cláusula décima quinta y décimo cuarta de los contratos de obra denominadas "Garantías", a que se hace referencia en la observación.

Con respecto al argumento expresado en el que manifiestan que sí se solicitaron las garantías a los contratistas, las cuales se materializaron mediante cheques cruzados, y que el artículo 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no indica que las fianzas deba ser necesariamente mediante una afianzadora, y que además establece éste que los titulares de las dependencias fijaran las bases a que deberán sujetarse las garantías; es inexacto ya que dentro de las bases instituidas por el Patronato, se encuentran los contrato de obra y en estos se indica en el párrafo primero de la cláusula precitada que las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada y previamente determinada por el Patronato, lo que contradice a los hechos realizados por éste ente al aceptar cheques cruzados como garantía.

Asimismo, es incongruente lo manifestado por el patronato referente a que por la naturaleza de la obra no se pudo precisar, el alcance, cantidades de trabajo ni determinar las especificaciones correspondientes. En todo momento el patronato contó con el proyecto integral de intervención del inmueble, el cual presentaba su respectivo catálogo de conceptos, tal como el mismo patronato lo asevera en los argumentos enviados a éste Órgano de Control para desvirtuar el Resultado Núm. 4 Observación Núm.1.AEI.09.EE.32 que corresponde a ésta misma obra, y que manifiesta en su párrafo quinto lo siguiente: "...Además de que se contaba con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, programa de ejecución, y el programa de suministro." por lo que si había necesidad de exigir a la contratista la garantía de cumplimiento del monto convenido en el convenio debido a que para lo anterior la contratista tuvo que presentar el costo de todos y cada uno de sus precios unitarios y el patronato valorarlos y aceptarlos.

Solventándose lo correspondiente a las obras "Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN", e "Impermeabilización del Edificio Administrativo de la Unidad Académica Preparatoria No. 3", persistiendo lo concerniente a la obra "Casa Fenelón, 1ª Etapa, Liberaciones, por un importe de \$5,869.16 (cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), y a la no presentación de la fianza de cumplimiento que amparar el monto del convenio adicional por \$3,344,301.33 (tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos un pesos 33/100 moneda nacional), IVA incluido, que representó el 258.5% del monto original de contrato, como se muestra a continuación:

Nombre de la obra	Municipio, localidad	Periodo de ejecución de la obra	Garantía de cumplimiento	Garantía convenio adicional	Importe observado \$
▪ "Casa Fenelón, 1ª Etapa, Liberaciones.	Tepic, Tepic	Del 26 enero al 26 mayo de 2009	-	* No se integró en el expediente	5,103.62
▪				subtotal	5,103.62
▪				15% IVA	765.54
▪				Total	5,869.16

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$5,869.16 (cinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; así como al representante legal de la empresa contratista.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.32

Con el análisis los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se constató que la obra denominada “Casa Fenelón, 1ª Etapa Liberaciones, ubicada en calle Sebastián Lerdo de Tejada núm. 71, Oriente, Colonia Centro, municipio de Tepic, Nayarit.”, se adjudicó por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas por un importe \$1,293,632.70 (un millón doscientos noventa y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 70/100 moneda nacional), formalizando la ejecución mediante el contrato No.. PAIAUAN/OP/INV/2008/10.

Posteriormente durante la realización de ésta 1ª. Etapa, se llevó a cabo el convenio adicional No. PAIAUAN/OP/LIC/EXTRAORDINARIO/2009/08 el día 16 de diciembre de 2009, para realizar la 2ª Etapa de la obra denominada “Reestructuraciones” por un monto de \$3,344,301.33 (tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos un pesos 33/100 moneda nacional), IVA incluido, que representó el 258.5% del monto original de contrato y se amplió el plazo de ejecución a 203 días naturales adicionales que representó el 167.0% de lo establecido en el contrato de origen (121 días naturales). Lo anterior resultó en un monto total ejercido de \$4,637,934.03 (cuatro millones seiscientos treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro 03/100 moneda nacional) IVA incluido, ejercidos en 324 días naturales.

**CONVENIO ADICIONAL EN MONTO Y TIEMPO IMPROCEDENTE POR
LA MODIFICACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL**

Nombre de la obra		Contrato original y Convenio adicional en monto y tiempo					
“Casa Fenelón, 1ª Etapa, Liberaciones”, ubicada en calle Sebastián Lerdo de Tejada número 71, oriente, colonia centro, municipio de Tepic, Nayarit.”		Contrato núm. PAIAUAN/OP/INV/2008/10 1ª. Etapa, Liberaciones, del 23 de diciembre de 2008.					
		Periodo de Contrato Original	Núm. días	Monto de contrato \$	% Monto contrato	% Tiempo contrato	Objeto de contrato original
		26 de enero de 2009 al 26 de mayo de 2009	121 días naturales	1,293,632.70	100.0%	100.0%	“Liberaciones”
		Convenio Adicional núm. PAIAUAN/OP/LIC/ EXTRAORDINARIO/2009/08 2ª. Etapa, Reestructuraciones, del 16 de diciembre de 2009.					
2ª. Reestructuraciones	Etapa,	Periodo de Convenio Adicional	Núm. días	Monto del convenio adicional (\$)	% Monto convenio	% Tiempo convenio	Objeto del convenio
		27 mayo de 2009 al 16 diciembre de 2009	203 días naturales	3,344,301.33	258.5%	167.0%	“Reestructuraciones”
		Totales	324 días	4,637,934.03			

FUENTE: Contrato de obra pública número PAIAUAN/OP/INV/2008/10 del 23 de diciembre de 2008, a base de precios unitarios y tiempo determinado; convenio adicional numero PAIAUAN/OP/LIC/EXTRAORDINARIO/2009/08 formalizado el 16 de diciembre de 2009.

Sin embargo éste convenio, el cual cabe señalar se suscribió al término de los trabajos, modificó de manera sustancial el objeto del contrato original, que correspondió a la ejecución de conceptos de obra para realizar las

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

"Liberaciones", mismas que consistieron en actividades de acondicionamiento, tales como desmontes, limpieza del lugar, demoliciones, desmontajes y desmantelamientos, en cambio la segunda etapa se enfocó a los trabajos de "Reestructuraciones", los cuales correspondieron de manera general en la construcción de elementos estructurales.

Por lo anterior éste órgano de control considera que se afectaron las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato, así como el incremento en monto del 258.5% y en tiempo del 167.0 %, rebasando significativamente el 25.0% que establece la Ley de Obra Pública del Estado, y que los argumentos expuestos por el patronato no están suficientemente motivados para haberle otorgado a la contratista el convenio adicional al contrato original debido a que con esta acción se eludió el cumplimiento de la ley por haberse fraccionado la obra para evitar el proceso de licitación pública,

Lo anterior, en incumplimiento del artículo 23 y 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y la cláusula décima primera denominada "Ampliación del plazo de ejecución" del contrato de obra.

Se establecen como presuntos responsables al presidente y al responsable del área de obra pública, ambos del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 54, fracciones I, II, XXV, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PAIEUAN/172/2010 del 15 de octubre del 2010, El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"El convenio adicional aludido en efecto fue suscrito a la terminación de los trabajos extraordinarios que por la naturaleza de la obra no era posible cuantificar en su momento. Este Patronato considera que los preceptos legales presuntamente infringidos indicados por el ente fiscalizador no lo fueron, en razón de que el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit no señala el momento idóneo para su celebración.

El Patronato difiere el órgano de control respecto a la presunción de fraccionar la obra para eludir con ello el procedimiento de licitación pública; lo anterior debido a que ésta obra sí fue concursada, pero como consecuencia en el desfasamiento del inicio de los trabajos éstos no pudieron ser concluidos previos al inicio del temporal de lluvias (como originalmente estaba previsto). Asimismo, durante el proceso de restauración de la etapa "Liberaciones" paralelamente debían realizarse los trabajos de "Reestructuraciones", situación que en proyecto no se podía prever sino que se hizo patente hasta la ejecución de obra. Si a la conclusión de los trabajos de la primera etapa, el Patronato hubiere dado inicio al procedimiento de licitación para la realización de la siguiente, el edificio hubiera colapsado. La aseveración anterior se sustenta en (se anexa documentación comprobatoria):

- Nota de bitácora número 020 de 03 tres de Abril de 2009
- Nota de bitácora número 028 de 13 trece de Abril de 2009
- Nota de bitácora número 030 de 15 quince de Abril de 2009
- Nota de bitácora número 043 de 09 nueve de Mayo de 2009
- Nota de bitácora número 044 de 11 once de Mayo de 2009
- Nota de bitácora número 045 de 15 quince de Mayo de 2009
- Nota de bitácora número 060 de 05 cinco de Junio de 2009

Por el tipo de obra y con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Obra Pública, este Patronato adoptó e instrumentó un criterio de simplificación administrativa, procurando la correcta aplicación de recursos con eficiencia y eficacia, puesto que el perjuicio económico y cultural para el Estado de Nayarit; hubiere sido mayor que aquel que se pudiera generar por modificar el alcance del objeto del contrato original de una obra.

Respecto al artículo 22 de la Ley de Obra Pública, este Patronato no violentó su contenido puesto que existía en la partida correspondiente de su presupuesto autorizado saldo suficiente y bastante para ello. Además de que se contaba con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, programa de ejecución, y el programa de suministro.

En el caso de que el Patronato hubiere licitado ambas etapas, sin importar su monto, éstas pudieron haberse concursado mediante la modalidad de invitación restringida, ya que al tratarse de una obra de restauración se actualiza el supuesto para excepción de licitación pública que el artículo 57 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado señala. Por lo tanto no puede presumirse como una acción para eludir un procedimiento de licitación pública."

Además presentan la siguiente documentación:

Justificación de ampliación de contrato PAIAUAN/OP/INV/2008/10.

Notas de bitácora 018, 019, 020, 027, 028, 029, 030, 043, 044, 045, 058, 059 y 060 del contrato PAIAUAN/OP/INV/2008/10.

Oficios PAIAUAN/092/2008, PAIAUAN/004/2009 y PAIAUAN/132/09.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el patronato contó con la totalidad del recurso que ejerció en la restauración de la obra (monto del contrato original más el monto del convenio que sumados dan un importe de \$4,637,934.03 (cuatro millones seiscientos treinta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 03/100 moneda nacional).

Asimismo, de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública, a través de su procedimiento de invitación restringida, cuando: ... fracción V. *Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución*".

Y en los argumentos presentados el patronato manifiesta lo siguiente *"puesto que existía en la partida correspondiente de su presupuesto autorizado saldo suficiente y bastante para ello. Además de que se contaba con los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, programa de ejecución, y el programa de suministro."*, estos mismos argumentos confirman que si se eludió el cumplimiento de la ley por haber fraccionado la obra para evitar el proceso de licitación pública.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al presidente y al responsable del área de obra pública, ambos del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.09.EE.32

Con el análisis del expediente unitario de la obra denominada *"Acometida eléctrica de la Unidad Académica del Norte de la UAN"*, realizada en la localidad de Acajoneta, Nayarit, se constató que el patronato no cuenta con la carta verificadora donde se indique la capacidad del transformador y la carga eléctrica a contratar, documento que amparan la procedencia del pago del concepto de obra núm. 17 que establece *"Trámites y pagos ante CFE y ante la UVIE(sic) por concepto de verificación"* por un monto de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) mas IVA. Por lo anterior se calculan penas convencionales de los trabajos que no se hayan realizado a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

partir de la fecha en que ocurrió el desfase hasta la revisión de los trabajos, al amparo de la cláusula décima quinta del contrato denominada "Penas convencionales". De lo anterior se señala un monto de \$3,622.50 (tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido, los cuales se obtuvieron de multiplicar la cantidad del concepto que no se ejecutó por el precio unitario, este resultado se multiplica a su vez por el 2.5% de penalización estipulada en el contrato por cada mes de retraso (en este caso fueron 10 meses), tal como se muestra en el recuadro siguiente:

PENAS CONVENCIONALES								
Concepto de obra pagado y no ejecutado	Cantidad	Unidad	Precio Unitario \$	Penalización 2.5 %	Fecha del acta de entrega recepción	Fecha de la inspección física de la obra	Meses de desfase	Monto observado \$
17. "Trámites y pagos ante CFE y ante la UVIE por concepto de verificación."	1.00	PZA	12,600.00	315.00	17 julio de 2009	19 mayo de 2010	10 meses	3,150.00
							subtotal	3,150.00
							15% IVA	472.50
							Total	3,622.50

FUENTE: Contrato de obra número PAIAUAN/OP/AD/2009/03; finiquito de obra; acta de entrega recepción; catálogo de conceptos contratado; y acta de inspección física número 5 del 19 de mayo de 2010.

Lo anterior en incumplimiento de los artículos 40 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 42 fracción IV del Reglamento de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; y las cláusulas del contrato de obra pública, cuarta, denominada "Forma y lugar de pago"; décima primera, denominada "Supervisión de los Trabajos"; décima segunda, denominada "Recepción de los trabajos" y décima quinta, denominada "Penas convencionales".

De lo antes mencionado se presume una afectación a la hacienda pública por \$3,622.50 (tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido; se establece como presuntos responsables, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; así como al representante legal de la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PAIEUAN/172/2010 del 15 de octubre del 2010, El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"La carta de verificadora en la que se indica la capacidad del transformador y la carga eléctrica a contratar consta ya en el expediente unitario de la referida obra (se anexa documentación); sin embargo este Patronato no procedió conforme lo indican los preceptos legales presuntamente infringidos debido a que a su consideración dicha omisión no es imputable al contratista ejecutor de la misma ni tampoco suya, en virtud de que aquél sí solicitó la tramitación de la misma pero la verificadora encargada de emitirla realizó observaciones al proyecto eléctrico que sirvió de base para la realización de la obra."

El Patronato no elaboró el proyecto eléctrico, sino la Unidad de Proyectos y Obra de la Universidad Autónoma de Nayarit a quien competía solventar las observaciones a éste. Se anexa documentación comprobatoria.

Además envían la siguiente documentación:

Correo electrónico de observaciones al proyecto de UAN Acaponeta.

Correo electrónico de requisitos para verificación.

Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas de la Unidad Académica del Norte.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que, del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el dictamen de verificación de instalaciones eléctricas que presenta el ente, está fechado el 10 de septiembre del 2010, con un atraso de 10 meses, por lo que el mismo no se tramitó en tiempo y forma, prevaleciendo el costo determinado de las penas convencionales por \$3,622.50 (tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$3,622.50 (tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional), se establece como presuntos responsables, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; así como al representante legal de la empresa contratista.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.09.EE.32

Con el análisis de las estimaciones de las obras denominadas: "*Construcción del conjunto de baños para la Unidad Académica del Norte de la Universidad Autónoma de Nayarit*", en la localidad de Acaponeta Nayarit, y "*Ampliación de aulas de la Unidad Académica Prepa No. 10, de la Universidad Autónoma de Nayarit*", en la localidad de Valle de Banderas, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, se constató que el respaldo fotográfico del desarrollo de los trabajos anexo a las distintas estimaciones de ambas obras no presentan evidencia de la ejecución de los conceptos considerados por las respectivas contratistas en la elaboración del cálculo de sus indirectos, por un importe de \$42,774.88 (cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional), IVA incluido, tal como se indica en recuadro siguiente:

CONCEPTOS CONSIDERADOS EN EL CÁLCULO DE INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN				Monto Observado \$
Nombre de la obra	Localidad	Conceptos		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Construcción del conjunto de baños para la Unidad Académica del Norte de la Universidad Autónoma de Nayarit. ▪ Ampliación de aulas de la Unidad Académica Prepa No. 10, de la Universidad Autónoma de Nayarit. 	Acaponeta, Acaponeta Valle de Banderas, Bahía de Banderas	Punto 2	Depreciación, mantenimiento y rentas:	
		2.2	<i>Campamentos.</i>	4,200.00
		Punto 3	Servicios:	
		Punto 7	Trabajos previos y auxiliares	
		7.1	<i>Letrero general.</i>	4,500.00
		7.2	<i>Protección para la obra.</i>	1,400.00
		de III.	Servicios:	
		b.	<i>Estudios e investigación.</i>	7,068.41
		IX.	Trabajos previos y auxiliares:	
		a.	Construcción y conservación de caminos de acceso.	5,890.34
c.	Construcción de instalaciones generales:			
	1. <i>De campamentos.</i>	3,534.20		
	2. <i>De equipo de construcción.</i>	3,534.20		
	3. <i>De plantas y elementos para instalaciones.</i>	3,534.20		
	4. <i>Letreros nominativos de obra.</i>	3,534.20		
	subtotal	37,195.55		
	IVA 15%	5,579.33		

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nombre de la obra	Localidad	Conceptos	Monto Observado \$
			Total 42,774.88

FUENTE: Contratos de obra pública número PAIAUAN/OP/LIC/2009/04 del 19 de junio de 2009 y número PAIAUAN/OP/LIC/2009/06 de octubre de 2009; estimaciones de obra, propuestas técnicas y económicas; análisis de cálculo de gastos de indirectos, dictámenes de fallo; actas de notificación de fallo; actas de inspección física número 4 y 6 del 19 y 20 de mayo del 2010 respectivamente.

Lo anterior en incumplimiento del artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; cláusulas décima primera denominada "Supervisión de los Trabajos", de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

De lo antes mencionado se presume una afectación a la hacienda pública por \$42,774.88 (cuarenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 88/100 moneda nacional), IVA incluido; se establecen como presuntos responsables, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; así como al representante legal de la empresa contratista; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Mediante oficio PAIEUAN/172/2010 del 15 de octubre del 2010, El Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"La observación anterior se fundamenta en el hecho de que en el respaldo fotográfico no existe evidencia de que se hayan realizado, por lo que este Patronato anexa al presente fotografías que dan constancia de la realización de estos conceptos de indirectos.

Cabe señalar que el alcance de la fiscalización de la obra "Ampliación de aulas de la Unidad Académica Prepa No. 10, de la Universidad Autónoma de Nayarit" se extiende a la factura de anticipo y la primera estimación, motivo por el cual el órgano de control no cuenta con mayor evidencia aseverar la no ejecución de dichos conceptos. Asimismo los indirectos señalados son por la ejecución total de la obra, que para el caso concreto no abarca la muestra auditada."

Además envían la siguiente documentación:

Reporte fotográfico de indirectos de obra "Construcción del conjunto de baños para la Unidad Académica del Norte de la Universidad Autónoma de Nayarit".

Reporte fotográfico de indirectos de obra "Ampliación de aulas de la Unidad Académica Preparatoria número 10 de la Universidad Autónoma de Nayarit".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan información que justifique la ejecución de los conceptos "Estudios e investigaciones" y "Construcción de plantas y elementos para instalaciones".

Referente al concepto "Construcción y conservación de caminos de acceso", no se justifica el cobro por éste ya que la obra se encuentra en una zona accesible la cual no requiere de dichos trabajos.

Por lo que el nuevo monto observado es de \$18,966.89 (dieciocho mil novecientos sesenta y seis pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido.

Auditoría al Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	Conceptos	Monto Observado \$
III.	Servicios:	
b.	<i>Estudios e investigación.</i>	7,068.41
IX.	Trabajos previos y auxiliares:	
a.	Construcción y conservación de caminos de acceso.	5,890.34
c.	Construcción de instalaciones generales:	
	<i>3. De plantas y elementos para instalaciones.</i>	3,534.20
	<i>Subtotal</i>	16,492.95
	<i>IVA</i>	2,473.94
	<i>total</i>	18,966.89

De la revisión de los argumentos e información presentada por el ente respecto de ésta observación, se solventa lo concerniente a la obra "Construcción del conjunto de baños para la Unidad Académica del Norte de la Universidad Autónoma de Nayarit"; y con respecto a la obra "Ampliación de aulas de la Unidad Académica Prepa No. 10, de la Universidad Autónoma de Nayarit", la información presentada es suficiente para desvirtuar solo lo que corresponde a los conceptos que se enlistan a continuación:

	Conceptos	Monto Observado \$
I	Trabajos previos y auxiliares:	
X	.	
.	.	
c	Construcción de instalaciones generales:	
.	.	
	<i>1. De campamentos.</i>	3,534.20
	<i>2. De equipo de construcción.</i>	3,534.20
	<i>4. Letreros nominativos de obra.</i>	3,534.20

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y, 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI; 54, fracción I y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por \$18,966.89 (dieciocho mil novecientos sesenta y seis pesos 89/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables, al responsable del área de obra pública del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; así como al representante legal de la empresa contratista.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Mediante la revisión documental y visita de inspección física de las obras que integran la muestra de auditoría se verificó que la volumetría de los conceptos seleccionados para su medición, correspondieron a los que se presentan en las estimaciones pagadas por el patronato, asimismo, se constató que las obras se encuentran concluidas y en operación, y cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, en cumplimiento de los artículos 40, 42 Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas de contrato: quinta, denominada "Forma y lugar de pago", décima segunda, denominada " Supervisión de los trabajos", décima tercera, "Recepción de los trabajos", y décima cuarta, denominada "Responsabilidades del contratista".

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos propios del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se verificó que las obras fueron

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2009

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican, en cumplimiento de los artículos 14, fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, 38 y 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, cumplimiento cumplimiento de los principios básicos de contabilidad gubernamental, como a continuación se expresa:

Principios Básico de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Ente	*
Base de Registro	*
Cuantificación en Términos Monetarios	*
Periodo Contable	*
Costo Histórico	*
Existencia Permanente	*
Control Presupuestario	*
Revelación Suficiente	*
Integración de la Información	*
Importancia Relativa	*
Consistencia	*
Cumplimiento de Disposiciones Legales	*

*En la auditoría realizada a este sujeto fiscalizado no se realizaron procedimientos de auditoría financiera por lo que no se verificó el cumplimiento de los principios antes citados.

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Determinado \$	Recuperado y/o aclarado \$	Por recuperar \$*
Auditoria de Obra Pública	71,203.01	42,744.46	28,458.55
Total	71,203.01	42,744.46	28,458.55

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de Auditoria	Total	Solventadas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio
Auditoria de Obra Pública	9	2	7	0	4	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2009, cuyo objetivo consistió en comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; en Auditoria de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$9,682,380.03 (nueve millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta pesos 03/100 moneda nacional), que representa el 73.3% de los \$13,206,960.25 (trece millones doscientos seis mil novecientos sesenta pesos 25/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2009.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Patronato Administrador del Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Bases de licitación, Evasión del proceso de licitación, Licencias y permisos. Y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$28,458.55 (veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional), que se refiere a: fianzas, pago de indirectos sin evidencia de su ejecución y penas convencionales.